

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III y 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2 y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales están obligadas al pago de los derechos por los servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal, a través de sus diversas dependencias, Órganos Políticos-Administrativos, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Archivo General de Notarías, en los términos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que el Gobierno del Distrito Federal estima indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a las personas cuyas viviendas fueron expropiadas por virtud del decreto publicado los días seis y siete de abril de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se expropiaron diversos inmuebles para la realización de la obra y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con Avenidas Luis Cabrera, las Torres, las Águilas y Centenario, en las Delegaciones Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, a fin de que puedan adquirir un inmueble para vivienda.

Que para el caso de afectación de alguna zona del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se exima total o parcialmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD.**

**PRIMERO.-** Las personas afectadas en sus derechos de propiedad o posesión por el decreto expropiatorio publicado los días seis y siete de abril de dos mil diez, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expropiaron diversos inmuebles para la realización de la obra y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con Avenidas Luis Cabrera, las Torres, las Águilas y Centenario, en las Delegaciones Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, que adquieran un inmueble para vivienda, cuya transmisión sea formalizada en escritura pública, tendrán derecho a los beneficios fiscales que en esta Resolución se determinan.

**SEGUNDO.-** Se exime al 100 % el pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, que se señalan a continuación:

**I.-** Por el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal.

**II.-** Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio establecidos en los artículos 196, 198, fracción I y 208, fracciones I, II y V del Código Fiscal del Distrito Federal.

**III.-** Por los servicios que preste el Archivo General de Notarías en la Expedición de:

a) Certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, previstas en los artículos 214, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.

b) Expedición de copias simples o certificadas, previstas en el artículo 248, fracciones I y II del Código Fiscal del Distrito Federal.

**IV.-** Por los servicios de expedición de certificación de zonificación para uso específico, usos de suelo permitidos y certificación de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, previstos en el artículo 235, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.

**V.-** Derechos por la expedición de constancias de adeudos y certificaciones de no adeudo de contribuciones, establecidos en el artículo 248, fracciones VIII y X del Código Fiscal del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales promoverá la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A. C., a efecto de que las personas beneficiadas por esta Resolución puedan cubrir por la elevación a escritura pública de la compraventa de inmuebles para vivienda, montos por concepto de honorarios notariales, inferiores a los que establezca el arancel.

**CUARTO.-** Para obtener el beneficio fiscal que establece esta Resolución, deberá obtenerse la constancia de afectación que expida la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**QUINTO.-** Las Dependencias, órganos y unidades administrativas a que se refiere la presente Resolución, tomarán las medidas conducentes para la aplicación del beneficio fiscal a que se refiere la misma.

**SEXTO.-** Los beneficios que se confieren en la Presente resolución no otorgan a los contribuyentes y afectados el derecho de devolución o compensación alguna.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

**OCTAVO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2010.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

**MARIO M. DELGADO CARRILLO**

---